

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



Seguro de depósitos bancarios en Guatemala

-Tesis de Licenciatura-

Elder Oswaldo García Hernández

Guatemala, julio 2014

Seguro de depósitos bancarios en Guatemala

-Tesis de Licenciatura-

Elder Oswaldo García Hernández

Guatemala, julio 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General Lic. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis Lic. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez

Revisor de Tesis M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Licda. Carol Yesenia Berganza Chacón

Lic. Ricardo Bustamante

Licda. Vilma Corina Bustamante

Lic. Víctor Manuel Morán Ramírez

Segunda Fase

Lic. Ángel Adilio Arriaza Rodas

Lic. Carlos Guillermo Guerra

Licda. María Cristina Cáceres López

Lic. Mario Jo Chang

Tercera Fase

Lic. Ricardo Bustamante Mays

Lic. Sergio Armando Teni Aguayo

Licda. María Victoria Arreaga

Lic. Omar Rafael Ramírez Corzo

Lic. Pablo Esteban López Rodríguez



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diez de marzo de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **SEGURO DE DEPOSITOS BANCARIOS EN GUATEMALA**, presentado por **ELDER OSWALDO GARCÍA HERNÁNDEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **JAIME TRINIDAD GAITÁN ÁLVAREZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ELDER OSWALDO GARCÍA HERNÁNDEZ**

Título de la tesis: **SEGURO DE DEPOSITOS BANCARIOS EN GUATEMALA**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 19 de mayo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Jaime Trinidad Gaitán Álvarez
Tutor de Tesis





**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduria ante todo, adquiere sabiduria"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veinte de mayo de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **SEGURO DE DEPOSITOS BANCARIOS EN GUATEMALA**, presentado por **ELDER OSWALDO GARCÍA HERNÁNDEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **SONIA ZUCHELLY GARCÍA MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ELDER OSWALDO GARCÍA HERNÁNDEZ**

Título de la tesis: **SEGURO DE DEPOSITOS BANCARIOS EN GUATEMALA**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de junio de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Sonia Zucelly García Morales
Revisor Metodológico de Tesis





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **ELDER OSWALDO GARCÍA HERNÁNDEZ**

Título de la tesis: **SEGURO DE DEPOSITOS BANCARIOS EN GUATEMALA**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 9 de julio de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Taller de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ELDER OSWALDO GARCÍA HERNÁNDEZ**

Título de la tesis: **SEGURO DE DEPOSITOS BANCARIOS EN GUATEMALA**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 16 de julio de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Taller de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria/Agradecimientos

A Dios

Por haberme permitido llegar a obtener esta meta y ser guía en mí camino.

A la Universidad Panamericana

En especial a facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia, Programa de Actualización y Cierre Académico, por permitirme capacitarme en sus aulas y obtener el conocimiento para culminar mis estudios y poder ostentar los títulos de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia y Abogado y Notario.

A mi esposa

Alba por su apoyo incondicional y su comprensión, por su motivación a lo largo de esta faena lo que me permitió alcanzar esta meta. Muchas gracias por ser complemento de mi vida.

A mis Hijos

Elder Daniel, Diego Sebastián y Emily Camila que han sido la fuente de mi inspiración ya que todo el esfuerzo realizado fue por ustedes.

A mi madre

Por sus consejos y por enseñarme que para triunfar en la vida se necesita de esmero y honestidad, gracias por su apoyo.

A mis maestros

Gracias por brindarme sus conocimientos que coadyuvaron a mi formación académica.

Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Seguro de depósitos bancarios en Guatemala	1
Derecho Bancario	3
Supervisión Financiera	7
Intermediación Financiera	8
Sistemas de seguro de depósitos	13
Consideraciones del seguro de depósitos bancarios	39
Ventajas y desventajas del seguro de depósitos bancarios	43
Conclusiones	49
Referencias	51

Resumen

El estudio y análisis del seguro de depósitos bancarios como mecanismo de cobertura legal de los depósitos bancarios fue como consecuencia de la importancia de contar con normas prudenciales y regulatorias que permitan mantener un sistema financiero fortalecido, sólido y estable. Con el fortalecimiento de la modernización financiera se crearon nuevas leyes financieras para el desarrollo de la normativa legal del sistema financiero, en ese orden de ideas surgió la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, que contempló la creación del Fondo para la Protección del Ahorro el cual funciona como una garantía o seguro de depósitos bancarios que protege a los depositantes del sistema bancario. El Fondo para la Protección del Ahorro es un seguro de depósitos bancarios de carácter explícito ya que su principal característica es la protección de los ahorros y el mismo se establece bajo normas jurídicas predeterminadas indicando quien es el ente administrador, el monto de cobertura y su mecanismo para hacerla efectiva, sus fuentes de financiamiento, la adhesión obligatoria al mismo y el mecanismo de resolución bancaria.

Se han implementado políticas de fortalecimiento financiero al Fondo para la Protección del Ahorro a través de modificaciones a la normativa legal, como las que se contemplaron en el Decreto 26-2012

modificaciones a la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala y en la Resolución de Junta Monetaria JM-55-2013, dichas medidas van acorde a una normativa prudencial y a disposiciones internacionales. El seguro de depósitos bancarios en Brasil, México, Colombia y Guatemala, fue contemplado en las legislaciones de estos países y el objetivo principal de dicho seguro es el de propiciar la confianza del público en las instituciones bancarias y darle certeza jurídica a la devolución de los depósitos bancarios.

Palabras Clave

Seguro de depósitos. Depósitos. Cobertura. Ahorrantes. Sistema bancario.

Introducción

La presente investigación pretende determinar la importancia que tiene para el desarrollo del sistema financiero contar con un seguro de depósitos bancarios utilizado por el Estado como un mecanismo de garantía o seguro de los depósitos que personas naturales y jurídicas realizan en los bancos del sistema especialmente de los pequeños ahorrantes.

El seguro de depósitos bancarios como tal nace a la vida jurídica en Guatemala con la aprobación de la Ley para la Protección del Ahorro Decreto 5-99 del Congreso de la República de Guatemala, anteriormente a esta ley la participación del Estado era de manera discrecional. Con el fortalecimiento de la modernización financiera se promulgó la Ley de Bancos y Grupos Financiero Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, que es la norma vigente, con la que se creó el Fondo para la Protección del Ahorro. El objetivo principal de este fondo es el de proteger los depósitos bancarios hasta determinado monto en el caso de que se tenga problemas de liquidez o de solvencia financiera de una institución bancaria.

Las operaciones financieras entre instituciones bancarias y los particulares por su naturaleza son operaciones de alto riesgo las cuales están reguladas por un ordenamiento jurídico establecido. En ese sentido

un seguro de depósitos explícito cuenta con normas jurídicas predeterminadas que brindan protección a los depositantes en relación con las entidades bancarias, garantizando los ahorros y limitando el riesgo moral que puedan tener dichas instituciones.

Existen dos sistemas de seguro de depósitos el implícito y el explícito. En el sistema implícito el Estado asume la obligación por medio del Banco Central de proteger los depósitos de los ahorrantes pero de una manera discrecional, es decir que el monto de la cobertura y la forma de protección de los depósitos queda en potestad del Estado. En el sistema explícito la protección de los depósitos se hace en virtud de la ley y por mecanismos adecuados con la participación directamente del Estado y del sistema bancario.

El Fondo para la Protección del Ahorro guatemalteco es una garantía o seguro de depósitos para los pequeños depositantes, es un seguro de depósitos explícito debido a que está establecido en la ley.

El seguro de depósitos bancarios explícito es utilizado por la mayoría de países, que han plasmado en sus legislaciones este mecanismo de protección de los depósitos bancarios considerando principalmente el monto de la cobertura, fuentes de financiamiento y la adhesión obligatoria al mismo. Estas características suelen variar dependiendo del sistema financiero de que se trate.

El objetivo de la presente investigación es ofrecer elementos de consideración sobre la importancia de contar con un mecanismo de protección bancaria como lo es el Fondo para la Protección del Ahorro, el que se caracteriza por tener mayores ventajas en su funcionamiento y estructura legal ya que minimiza el riesgo de contagio, asegura la protección de los depositantes, permite la recuperación de los depósitos arriba del monto asegurado y da respuesta a una resolución bancaria oportuna. No obstante, alienta al sistema bancario a incurrir en mayores riesgos en sus operaciones bancarias esto debido a que se sabe de qué todos o una buena parte de los depósitos están asegurados, este riesgo se conoce como riesgo moral, dicho riesgo puede evitarse con una adecuada disciplina de mercado.

A pesar de las razones en contra del Fondo para la Protección del Ahorro como parte integrante de la red de protección financiera, son mayores las ventajas que dicho fondo aporta al sistema financiero.

Seguro de depósitos bancarios en Guatemala

El seguro de depósitos bancarios es un instrumento de protección para los ahorrantes, el sistema bancario y el ahorro nacional, además, forma parte de una red de protección financiera. En los últimos años se ha considerado la conveniencia de parte del Estado de promulgar leyes que promuevan la confianza pública respecto a las entidades bancarias, es por ello que a través del Banco Central al cual ha dotado de facultades que le permitan llevar a cabo medidas pertinentes para lograr preservar esa confianza y garantizar la estabilidad bancaria.

Dentro de la legislación guatemalteca que ha contemplado esquemas de seguridad a los ahorrantes y que ya no está vigente, se pueden indicar las siguientes:

En el Artículo 85 inciso C de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala Decreto 215 del Congreso de la República de Guatemala, se acordaba adelantos en periodos de emergencia que amenazaran la estabilidad bancaria y pudieran ocasionar pánico financiero.

En el Decreto 7-72 del Congreso de la República de Guatemala, se establecía que la Junta Monetaria tuviera facultades discrecionales para tomar medidas administrativas y financieras respecto al sistema bancario y autorizar aportaciones oportunas de fondos por parte del Banco de Guatemala. El objetivo de esta ley era la de promover la solvencia y

protección del sistema bancario teniendo como beneficiario a los depositantes.

En el Artículo 50 de la Ley de Bancos Decreto 315 del Congreso de la República de Guatemala, que fue reformado por el Artículo 7 del Decreto 23-95 del Congreso de la República de Guatemala, se indicaba que:

En caso de liquidación de un banco hipotecario, cualesquiera depósitos de instituciones de capitalización tendrán privilegio sobre la generalidad de los activos de dichos bancos inmediatamente después de los créditos garantizados por afectaciones especiales. Después de los depósitos de estas instituciones, los depósitos de ahorro y los bonos hipotecarios y prendarios tendrán privilegio hasta de cinco mil quetzales (Q.5,000.00) por persona o entidad.

Este artículo contemplaba garantías y privilegios respecto a los depósitos de ahorro, según este artículo los depósitos de ahorro estaban garantizados por el encaje bancario, las inversiones y activos del banco respectivo y las cauciones especiales que indicaban los reglamentos del banco y de la Junta Monetaria.

En el Artículo 1 de la Ley para la Protección del Ahorro Decreto 5-99 del Congreso de la República de Guatemala, se instituía lo siguiente:

Se crea el Fondo para la Protección del Ahorro, con el objeto de garantizar al ahorrante en el sistema bancario la recuperación de sus depósitos de ahorro, en los términos a que se refiere la presente ley, cuando la Junta Monetaria o el Superintendente de Bancos soliciten a la autoridad judicial competente la liquidación o declaración de quiebra de una institución bancaria privada nacional o sucursal o agencia de banco extranjero.

Bajo este esquema se puede determinar que la regulación legal del seguro de depósitos bancarios en la legislación guatemalteca ha considerado la protección del ahorrante, adicionalmente se puede indicar que antes de la Ley para la Protección del Ahorro Decreto 5-99 del Congreso de la República de Guatemala, el ahorrante estuvo cubierto si fuera el caso con fondos provenientes del Estado (Banco Central), por el encaje bancario y las inversiones y activos del banco respectivo. Con la aprobación de dicho decreto, se legisló sobre la creación de un Fondo para la Protección del Ahorro, esto con el objetivo de garantizarle al ahorrante la recuperación de sus depósitos de ahorro, esta garantía trajo consigo implícitamente la conservación de la estabilidad financiera.

Derecho Bancario

Para analizar el derecho bancario previamente se definirá que es un banco, la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, determina que se consideran como instituciones bancarias las que realizan intermediación financiera bancaria otorgando préstamos con recursos obtenidos del público mediante la captación de depósitos o la venta de bonos, títulos u otras obligaciones.

En ese orden de ideas puede decirse que se consideran como instituciones bancarias las instituciones autorizadas por la ley y que se dedican a la administración de recursos obtenidos del público para poder conceder préstamos cumpliendo de esta manera con su función principal que es la intermediación financiera.

En cuanto a su forma, organización y funcionamiento éstas se regirán por lo que establece el Código de Comercio Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, por disposiciones especiales y por leyes especiales.

Cabe indicar que las funciones esenciales de las instituciones bancarias son las de movilizar y canalizar los depósitos hacia actividades productivas. La inversión de ese dinero implica riesgos y su utilización exige de los depositantes un alto grado de confianza en el sistema bancario, si existen problemas de liquidez de una institución bancaria estos propician desconfianza en el sistema bancario lo que puede transmitirse a otras instituciones teniendo como resultado lo que se conoce como riesgo sistémico.

Martínez, establece que:

El derecho Bancario, al que consideramos como una disciplina autónoma estudia el conjunto sistematizado y unificado del conocimiento sobre las normas, fenómenos e instituciones sociales relativas a las actividades correspondiente a la banca, al crédito con métodos y fines propios y observando las directrices emanadas de las autoridades monetarias y de supervisión. (2000:14)

Para Rocco citado por Acosta el Derecho Bancario lo constituyen:

El conjunto de normas jurídicas reguladoras de las relaciones entre particulares y entre las autoridades, nacidas del ejercicio de la actividad crediticia y bancaria, o asimiladas a éstas y aquéllas, en cuanto a su disciplina jurídica y ejecución judicial y administrativa. (Acosta, 1991: 60)

De conformidad con las definiciones anteriores se puede indicar que existe un conjunto de normas jurídicas en las cuales se organizan y se establecen las instituciones bancarias, asimismo, se regulan las operaciones financieras entre los particulares y dichas instituciones. En el contexto de un seguro de depósitos explícito la normativa legal juega un papel determinante debido a que por una parte se brinda protección a los depositantes en cuanto a su relación con las entidades bancarias asumiendo que tienen garantizados sus ahorros y por otra parte limita el riesgo moral que puedan tener dichas instituciones.

Naturaleza

Al referirse a la naturaleza del derecho bancario se hace referencia a que rama de derecho pertenece pública o privada, Martínez establece que:

Todo derecho es expresión de una ideología, por tanto cuando afirmamos que participa del derecho público estamos aceptando que el Estado asume un papel de garantista o de tutela de los derechos de terceros que confían en las instituciones bancarias en donde depositan sus pequeños, medianos o grandes capitales, no con el propósito de anular la libertad, sino en garantizar el uso de la misma pero también de establecer un orden que sea adecuado al desenvolvimiento sano de la economía nacional dentro de un ámbito de competencia abierta. (2000: 14)

De acuerdo con la definición anterior se puede indicar que al existir la participación del Estado como garante de derechos de terceros, se puede inferir que la naturaleza jurídica del derecho bancario es pública. La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 132 establece que: “...Las actividades monetarias, bancarias y financieras, estarán organizadas bajo el sistema de banca central, el cual ejerce vigilancia sobre todo lo relativo a la circulación de dinero y a la deuda pública.”

Las instituciones bancarias como intermediarios financieros son reguladas por la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, asimismo, dicha ley indica que el Estado representado a través de la Junta Monetaria órgano rector del sistema bancario, controlará las operaciones bancarias interviniendo cuando existe incumplimiento de lo establecido en la ley, con esta intervención de parte del Estado imponiendo su poder estatal, el derecho bancario se ubica como derecho público.

Fuentes

Es importante determinar que se debe de entender por fuentes del derecho bancario, respecto al tema Acosta indica:

Todos los hechos y circunstancias sociales que en el momento de su concepción y objetivación dan lugar a la norma jurídica, ya sea en la mente del legislador cuando se está formando el concepto, o en la sociedad cuando esa norma, adquiere la forma de costumbre. (1991: 61)

Se puede indicar que fuente es el origen de donde nace determinada cosa, para el caso de la norma jurídica es lo que le da vida a un ordenamiento jurídico y es de cumplimiento obligatorio. Las fuentes del derecho bancario son las formas que asume el derecho en un tiempo y lugar determinados, la ley como fuente del derecho bancario es la que regula las operaciones y servicios financieros que prestan los bancos del sistema y en el caso de un seguro de depósitos bancarios ésta constituye un marco jurídico prudencial que otorga certeza jurídica a la devolución de los depósitos bancarios.

Supervisión Financiera

La supervisión financiera es parte integrante de lo que se conoce como red de protección financiera. Es importante para mantener un sistema bancario sano y principalmente sus operaciones bancarias (depósitos de los ahorrantes), su supervisión y vigilancia. En virtud de lo anterior la supervisión es aquella en la que se mantiene el control de una institución bancaria a través de la información proporcionada por dicha institución para poder determinar de acuerdo a la información si esta posee un equilibrio financiero y si goza de liquidez y solvencia.

Al referirse a la supervisión financiera la Ley de Supervisión Financiera Decreto 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala, en su segundo considerando indica:

Que corresponde a la Superintendencia de Bancos, entre otras atribuciones, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones aplicables, a fin de que las entidades sujetas a vigilancia e inspección mantengan la liquidez y solvencia adecuadas que les permitan atender oportuna y totalmente sus obligaciones y evalúen y manejen adecuadamente la cobertura, distribución y nivel de riesgo de las operaciones que efectúen en función de la protección de los intereses del público que confía sus ahorros a dichas entidades.

Al respecto Acosta determina que:

La inspección abarca dos supuestos, la inspección preventiva y la inspección represiva y su objeto fundamental es el controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, mediante la práctica de visitas, el examen de expedientes y documentos y la vigilancia. (1990: 193).

Respecto a la supervisión y vigilancia estas consisten en cuidar que las instituciones bancarias cumplan con las normas jurídicas establecidas y atiendan las observaciones emanadas del órgano supervisor, asimismo, la de mantener el control de dichas instituciones.

El ente supervisor está dotado de independencia funcional para el cumplimiento de sus fines vigilando y supervisando a las personas jurídicas para que cumplan y observen la normativa legal referente a su solvencia y solidez patrimonial, además, un adecuado control del sistema bancario beneficia al sistema financiero y fomenta la confianza del público.

Intermediación Financiera

La intermediación financiera conlleva riesgos y dificultades, los bancos más que otras empresas son susceptibles de problemas de liquidez e insolvencia y están expuestos a riesgos de corridas financieras debido a

la falta de confianza en el sistema bancario. Un sistema de protección de depósitos bancarios promueve una mejor estructura para una mayor capacidad de intermediación financiera ya que alienta a los depositantes a realizar sus operaciones bancarias propiciándoles confianza en el sistema financiero y estableciendo un marco amplio de operaciones de intermediación financiera.

En el Artículo 3 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, se estableció lo relativo a la intermediación financiera indicando lo siguiente:

Los bancos autorizados conforme a esta Ley o leyes específicas podrán realizar intermediación financiera bancaria, consistente en la realización habitual, en forma pública o privada, de actividades que consistan en la captación de dinero, o cualquier instrumento representativo del mismo, del público, tales como la recepción de depósitos, colocación de bonos, títulos u otras obligaciones, destinándolo al financiamiento de cualquier naturaleza, sin importar la forma jurídica que adopten dichas captaciones y financiamientos.

Se debe de entender como intermediación financiera a la captación de recursos del público a través de depósitos y por medio de colocación de obligaciones financieras para su posterior traslado a actividades productivas mediante la concesión de créditos. Los depósitos son la principal fuente de captación de recursos que tienen los bancos para realizar su función de intermediación financiera.

La intermediación financiera persigue la promoción del ahorro y la inversión, removiéndole la represión financiera y fomentando la libre circulación de capitales, esto se logra con la aplicación de tasas de

interés reales y positivas. Un sistema bancario efectivo es uno de los requisitos para que la economía de cualquier país sea estable y está constituido para que todas aquellas instituciones públicas, privadas o mixtas puedan llevar a cabo el proceso de intermediación financiera debidamente supervisadas conforme a la legislación financiera vigente.

Operaciones bancarias

Las operaciones bancarias son negocios de alto riesgo que se basan en la confianza del público que deposita su dinero en las instituciones financieras y sobre la destreza que tengan estas instituciones para administrar los riesgos y garantizar sus compromisos con terceros. Cuando se pierde la confianza del público en una institución financiera para manejar sus ahorros o si pierde la solvencia y liquidez de dicha institución se presenta una crisis de confianza.

Rodríguez afirma que: “la operación bancaria es una operación de crédito realizada por una empresa bancaria en masa y con carácter profesional.” (1990:110)

La principal actividad bancaria es la de realizar operaciones activas y pasivas con el objeto de brindarle un mejor servicio a sus clientes, con este tipo de operaciones el sistema bancario adquiere liquidez y solvencia financiera. Las operaciones activas son las que realizan con el propósito de canalizar recursos financieros a terceros quienes asumen

obligaciones con la institución bancaria; mientras que, las operaciones pasivas tienen el propósito de captar recursos para poder otorgar créditos y con ello coadyuvar al desarrollo de la economía.

Dentro de las distintas operaciones que realizan las instituciones bancarias están la captación de recursos y la colocación o utilización de los mismos, es decir captar recursos para ofrecer un servicio o producto financiero, asimismo, asumen un conjunto de riesgos los cuales deben de manejarse de la manera más conveniente y obtener la mayor utilidad en las operaciones realizadas. Un retiro de fondos masiva de parte de los depositantes puede repercutir no solo en el cierre de una institución bancaria sino que también tendrá repercusiones en el sistema financiero.

Los bancos pueden incurrir en mayor riesgo en sus operaciones bancarias, dentro de un esquema de seguro de depósitos bancarios a dicho riesgo se le conoce como riesgo moral el cual se refiere a que un banco asume mayores riesgos cuando sabe de qué todos o una parte de los depósitos están cubiertos y realiza inversiones de mayor riesgo ofreciendo tasas atractivas a sus ahorrantes y así atraer un incremento de depósitos.

Riesgo bancario

El riesgo bancario es un suceso desfavorable para la institución bancaria. Las instituciones bancarias deben de contar con un estricto control de sus operaciones para evitar desequilibrios financieros y mostrar su solvencia y su eficiencia, ya que toda operación de crédito trae consigo un nivel de riesgo, los peligros en que puede incurrir una institución bancaria con motivo de sus actividades financieras pueden motivar su intervención por parte de la autoridad monetaria.

Los problemas bancarios pueden provocar efectos más severos en la economía que aquellos que se origina en empresas no financieras. La capitalización de un banco insolvente con recursos públicos influye negativamente en los esfuerzos para controlar el déficit fiscal y para mantener una política monetaria sana.

En el Artículo 55 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, se especificó sobre el manejo del riesgo bancario:

Los bancos y las empresas que integran grupos financieros deberán contar con procesos integrales que incluyan, según el caso, la administración de riesgos de crédito, de mercado, de tasas de interés, de liquidez, cambiario, de transferencia, operacional y otros a que estén expuestos, que contengan sistemas de información y un comité de gestión de riesgos, todo ello con el propósito de identificar, medir, monitorear, controlar y prevenir los riesgos.

La legislación propicia la estabilidad y solvencia financiera y también el fortalecimiento del sistema de pagos, esto con el propósito de establecer

un marco jurídico ágil y eficiente que favorezca la supervisión y la administración de riesgos.

Al realizarse operaciones de alto riesgo de parte de los bancos estos pueden incurrir en prácticas fraudulentas. Un seguro de depósitos bancarios con cobertura limitada asociado con la supervisión y regulación bancaria contrarrestan el riesgo moral, esto significa que una buena gestión bancaria con disciplina de mercado, un marco jurídico fortalecido, límites a los montos asegurados y la regulación y supervisión mitigan el riesgo moral en que pueden incurrir las instituciones bancarias.

Sistemas de seguro de depósitos

La regulación financiera tiene como objetivo determinar un grado de solidez razonable del sistema financiero, se puede lograr un sistema cada vez más sólido y eficaz por medio de una regulación eficiente. Como parte de la regulación financiera se cuenta con un mecanismo que ayuda a la eficiencia del sistema financiero este es el de seguro de depósitos bancarios el cual constituye un mecanismo de cobertura legal utilizado por las autoridades bancarias de un país, para proteger mediante una garantía parte o la totalidad de los depósitos que realizan personas individuales o jurídicas en los bancos del sistema financiero.

Existen diferentes mecanismos para mantener la estabilidad financiera, la asistencia financiera del Banco Central, la supervisión y vigilancia, la intervención y el sistema de seguro de depósitos bancarios.

Segura se refiere a dos tipos de seguro de depósitos de la forma siguiente: “existen dos tipos de seguro de depósitos así: los explícitos, donde existe un acuerdo formal de garantía de depósitos y los implícitos, donde se asume que el gobierno tomaría las acciones para proteger a los depositantes bancarios.” (1997: 7)

De conformidad con la definición anterior se puede indicar que en un sistema de seguro de depósitos explícito, se conocen claramente su extensión, las condiciones de su cobertura, la obligatoriedad de pertenecer o no al sistema y los mecanismos de financiamiento, es decir que la protección está considerada dentro de la ley.

Este tipo de sistema es aquel que se establece mediante la promulgación de un marco jurídico que contemple reglas predeterminadas como lo son el establecimiento de normas legales y reglamentarias en donde se definen los pasivos que están cubiertos, quien asume la responsabilidad financiera y los procedimientos a tomar en cuenta para la resolución bancaria.

De acuerdo con Segura respecto al sistema implícito le considera una serie de características distintivas:

a) La ausencia de una ley, de tal manera que no existe la obligación legal de cubrir a los depositantes y la probable asistencia puede juzgarse con base en el comportamiento pasado del gobierno o en declaraciones de sus máximas autoridades; b) La inexistencia de reglas predefinidas con respecto a los límites de la cobertura y a la forma de compensación; c) La discrecionalidad del apoyo financiero por parte del gobierno en el caso de una quiebra; y d) La ausencia de fondos específicos para la asistencia en caso de quiebras. (1997: 8)

Se observa que el sistema de seguro implícito carece de reglas escritas, por lo tanto, conlleva incertidumbre al depositante y otorga discrecionalidad de actuación al gobierno.

Se puede determinar que la cobertura de los depósitos puede ser parcial o total, la protección parcial o limitada se da cuando los depósitos están cubiertos hasta un monto máximo y la protección total la otorga el gobierno para fortalecer la confianza del público en el sistema financiero esto con el propósito de evitar crisis bancarias y fugas de capitales.

El seguro de depósitos bancarios no sustituye la regulación y la supervisión, es una protección contra crisis bancarias las cuales pueden ser evitadas constituyendo una legislación efectiva sobre el sistema financiero.

Los sistemas bancarios tienen como finalidad la de proveer recursos financieros a la economía, captando recursos y concediendo préstamos en condiciones de eficiencia y seguridad adecuadas. Los sistemas financieros permiten la utilización de los recursos y la asignación de créditos, asimismo, asumen los riesgos resultantes de esas actividades.

El ahorro nacional es un elemento determinante para el sistema financiero de un país, ya que provee a los intermediarios financieros de recursos para su posterior utilización en actividades productivas y con ello promover el desarrollo. Entre los objetivos del manejo financiero de un país están el de fomentar y dar protección al ahorro, una deficiencia en el ahorro nacional desgasta los recursos para el desarrollo económico y obliga al endeudamiento interno o externo para proveer esos recursos, lo cual tiene consecuencias negativas para la economía.

En cuanto a la utilización del seguro de depósitos bancarios es importante destacar que la mayoría de países tienen un sistema de seguro de depósitos explícito cuya regulación establece las características de dicho seguro de acuerdo a la legislación de cada uno de ellos. El objetivo principal es la de promover la estabilidad financiera, proteger los interés del público y prevenir las crisis bancarias ya que funciona como un sistema de protección a la solvencia de las instituciones y por ende a sus depositantes.

Citando a Maia, indica que: “en todos los países del mundo, la actividad bancaria está altamente regulada y supervisada.” (1995: 172)

Esto quiere decir que debe de existir una red de protección financiera conformada por una supervisión bancaria adecuada, una regulación prudencial y mecanismos de resolución bancaria.

A continuación se hace un análisis de cómo se ha legislado sobre el seguro de depósitos bancarios en Brasil, Colombia, México y Guatemala, con el objeto de determinar si existen diferencias o similitudes respecto al seguro de depósitos bancarios guatemalteco.

En Brasil

Con la promulgación de la Constitución Federal de 1988 del Congreso Nacional de Brasil, se creó el fondo o seguro de depósitos, dicho texto constitucional en su Artículo 192 numeral 6 se refiere a la “creación del Fondo o Seguro, cuyo objetivo es proteger la economía popular, mediante la garantía de créditos, aplicaciones y depósitos hasta determinado valor, prohibiendo la participación en los recursos de la unión.”

Cabe indicar que la legislación del sistema financiero brasileño se basa en la participación del Estado, en una economía de mercado y en el establecimiento de reglas para el ordenamiento del sistema financiero que promueva el desarrollo equilibrado del país.

Según Brandt, se refiere a la creación de un sistema de garantía de depósitos así:

El fondo de garantía de depósitos que garantiza el resarcimiento por un monto de hasta 3,500 de valor financiero de referencia (VFR), equivalente a unos 20 mil dólares, de los saldos individuales de las cuentas de ahorro y letras inmobiliarias, principales instrumentos de captación de fondos para uso del Sistema Financiero de la vivienda. (1997: 213)

Se nota que los mecanismos de garantía en Brasil se centran principalmente en la protección de la economía popular (depósitos populares) y a la imposición de límites a la cobertura de los depósitos.

En Colombia

En Colombia para determinar un marco regulatorio adecuado se creó la Ley 454 de 1998 del Congreso de Colombia, donde se constituyó el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito.

Al citar a Arzbach y Duran, indican que en Colombia se determinó un impuesto a las transacciones bancarias el que será trasladado al:

Fondo de Garantías para instituciones Financieras (Fogafin), para apoyar los problemas de liquidez de las entidades del sector financiero. Parte del recaudo se destinará directamente para devolver a los ahorrantes de las cooperativas intervenidas hasta \$500.000 (320 dólares) pero solamente para quienes ganan menos de dos salarios mínimos mensuales. (1998: 312)

Se puede constatar que los clientes del sistema financiero colombiano, cuentan con una garantía valiosa como lo es el fondo de garantía de apoyo al sistema financiero y un marco regulatorio que establece la cobertura y la adhesión al seguro de depósitos mediante un conjunto de normas jurídicas que permitan la protección de los ahorrantes.

En México

Las disposiciones legales referentes al seguro de depósitos en México están contempladas en la Ley de Protección al Ahorro Bancario y por la Ley de Instituciones de Crédito.

En el Artículo 1 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos se estableció que:

La presente Ley tiene por objeto establecer un sistema de protección al ahorro bancario en favor de las personas que realicen cualquiera de las operaciones garantizadas, en los términos y con las limitantes que la misma determina; regular los apoyos financieros que se otorguen a las instituciones de banca múltiple para la protección de los intereses del público ahorrador, así como establecer las bases para la organización y funcionamiento de la entidad pública encargada de estas funciones.

Se deduce de este artículo que el ahorro es una figura protegida por la legislación mexicana estableciendo dicha protección en una normativa legal y de cumplimiento obligatorio.

De acuerdo a Segura, “México tiene un seguro de depósitos en el cual se cubren la mayoría de depósitos incluyendo los depósitos en moneda extranjera y la membresía al mismo es obligatoria.” (1997:16)

Al realizar un análisis de la estructura del mecanismo de protección de los depósitos de los países indicados anteriormente existen algunas diferencias en los mismos. Sin embargo, prevalece la estructura mixta con participación tanto de las instituciones pertenecientes al sistema de protección como la participación de una autoridad financiera. Por otro

lado los esquemas de protección están supervisados y controlados por el gobierno a través del Banco Central.

En lo referente a la cobertura se puede observar una cobertura limitada o parcial de los depósitos mediante una cuota establecida y sin descuidar la disciplina de mercado de las instituciones financieras para que no asuman mayores riesgos, adicionalmente los bancos deben de acatar los ordenamientos legales respecto al cumplimiento del monto de la cobertura. Respecto a la adhesión al sistema esta es obligatoria, debiendo los bancos cumplir con las normas establecidas.

En Guatemala

El anteproyecto de ley del Fondo para la Protección del Ahorro surgió por medio de Resolución de Junta Monetaria JM-219-1997 y el proyecto de ley fue aprobado mediante Decreto número 5-99 del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el diario oficial el 3 de marzo de 1999 y entró en vigencia el 4 de marzo del mismo año. En el Artículo 85 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala norma vigente, se contempló la creación y objeto del Fondo para la Protección del Ahorro; asimismo, mediante Resolución de Junta Monetaria JM-187-2002 se resolvió sobre las Disposiciones Reglamentarias del Fondo para la Protección del Ahorro.

En el orden constitucional la creación de dicho fondo está fundamentada en lo que estipula el Artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que confiere a la Junta Monetaria entre otras asignaciones velar por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional, asegurando la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional. De la misma manera la carta magna en su Artículo 119 inciso K) establece que dentro de las obligaciones fundamentales del Estado está la de proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión.

El Programa de Modernización Financiera propicio la creación del Fondo para la Protección del Ahorro, dicho programa contenía un conjunto de medidas tendientes a regular y hacer más eficiente el mercado financiero, fortaleciendo el marco regulatorio y desarrollando instrumentos y mecanismos de índole prudencial bajo una perspectiva preventiva y de supervisión de las instituciones para reducir el riesgo crediticio y vigilar la solvencia y solidez del sistema bancario.

El Programa de Fortalecimiento de la Modernización financiera, contemplaba la creación de un conjunto de medidas para fortalecer el marco legal que permitiera una aplicación de la política monetaria acorde a mejoras prácticas internacionales, en el sentido de:

- a) Facilitar el control de la inflación a fin de que se reduzca a niveles similares a los de países industrializados; b) Crear las condiciones para que las tasas de interés, en un mercado competitivo y con el apoyo de la política fiscal, converjan a niveles internacionales favorables al crecimiento económico; c) Fortalecer el sistema bancario en su liquidez, solidez y solvencia; d) Evitar malas prácticas bancarias por parte de personas

carentes de conocimientos bancario y de solvencia moral y d) Fortalecer la supervisión financiera, en congruencia con las mejores prácticas internacionales, lo cual no sólo permitirá proteger el ahorro nacional, sino que redundará en la atracción de flujos financieros hacia el país. <http://www.banguat.gob.gt/inc/ver.asp?id=/info/historica&>. Recuperado el 28.4.2014.

El Fondo para la Protección del Ahorro, es un mecanismo por medio del cual se pretende la regularización y supervisión del sistema bancario, esto con la finalidad de establecer un sistema financiero eficiente y ordenado para cuando se presenten procesos de intervención bancaria, asimismo, garantizar la confianza en el público para así evitar corridas financieras que pongan en peligro el sistema bancario.

Los sistemas de seguro de depósitos bancarios están dirigidos a proteger situaciones de quiebras aisladas y no generalizadas, debido a que no se puede concebir que el sistema otorgue protección a la totalidad de los depósitos bancarios y tampoco sea capaz de proteger totalmente al sistema financiero.

El Fondo para la Protección del Ahorro como un seguro de depósitos bancarios forma parte de lo que se conoce como red de seguridad o protección financiera, la que consiste en un conjunto de funciones y entidades destinadas a asegurar que dicho fondo opere con seguridad, eficiencia y que dé certeza jurídica a la intermediación financiera.

Dichas funciones se pueden en marcar en una normativa prudencial que determina las normas en donde opera un sistema financiero y sobre la actividad supervisora que minimiza la probabilidad de quiebra de un institución bancaria; además, contempla la función de prestamista de última instancia que brinda liquidez temporal a los bancos del sistema y el seguro de depósitos bancarios que promueve la estabilidad financiera del país y protege a los ahorrantes de las consecuencias de una quiebra bancaria.

Objetivo

En el Artículo 85 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, se estableció que: “se crea el Fondo para la Protección del Ahorro, con el objeto de garantizar al depositante en el sistema bancario la recuperación de su depósitos, en términos a que se refiere el presente título.”

Un seguro de depósitos bancarios se instituye en un sistema financiero con el objetivo de proteger al sistema de pagos y a los pequeños depositantes confiriendo confianza a la población en cuanto a la seguridad, estabilidad y solidez del sistema bancario, por consiguiente, promueve el ahorro nacional, el desarrollo económico y refuerza el régimen de regulación y supervisión bancaria.

La protección se da principalmente a los pequeños ahorrantes y previene por un lado el riesgo de liquidez de las instituciones bancarias y por otro la posibilidad de una crisis bancaria protegiendo con ello la confianza que el público otorga al sistema financiero y preserva el buen funcionamiento del sistema de pagos.

El seguro de depósitos bancarios otorga seguridad a los ahorrantes al promover la confianza de que los bancos del sistema son sólidos, asimismo, elimina los riesgos de corridas bancarias teniendo conocimiento previo de posibles pérdidas. La transferencia del costo del seguro a los intermediarios financieros reduce el riesgo y el costo que asume el gobierno, lo que es esencial para la credibilidad del sistema financiero.

Desde otra perspectiva, la importancia que posee el seguro de depósitos bancarios es la administración bancaria esto con la finalidad de optimizar el manejo de liquidez del sistema, a la vez que facilita la reducción del riesgo sistémico y mejora la percepción que el público pueda tener de un banco en particular mejorando con ello la confianza.

Fuentes de financiamiento

Un aspecto principal de un seguro de depósitos bancarios consiste en determinar cuáles son sus fuentes de financiamiento. La capacidad de un sistema de protección de depósitos para generar o recibir recursos

depende de las siguientes fuentes: la capitalización inicial del fondo, el pago periódico de primas, los aportes de parte de la banca central y de los intereses que generan las inversiones realizadas por el fondo.

Conforme lo previsto en el Artículo 86 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, las fuentes de financiamiento del Fondo para la Protección del Ahorro son las siguientes:

- a) Las cuotas que obligatoriamente deberán aportar los bancos nacionales y sucursales de bancos extranjeros, de conformidad con el Artículo 88;
- b) los rendimientos de las inversiones de los recursos del Fondo para la Protección del Ahorro, multas e intereses;
- c) Los recursos en efectivo que se obtengan en virtud del proceso de liquidación del banco de que se trate, con motivo de la subrogación de derechos a que se refiere el Artículo 91;
- d) Los recursos en efectivo que se obtengan de la venta de los activos que le hubieren sido adjudicados al Fondo para la Protección del Ahorro, en virtud del proceso de liquidación del banco de que se trate, con motivo de la subrogación de derechos a que se refiere el Artículo 91...;
- e) Los aportes del Estado, para fortalecer la posición financiera de dicho Fondo o para que éste pueda cumplir las obligaciones a que se refiere el Artículo 87... y
- f) otras fuentes que incrementen los recursos del Fondo para la Protección del Ahorro.

Inicialmente las cuotas al fondo eran de una doceava parte del uno por ciento mensual como se estableció en la Ley del Fondo para la Protección del Ahorro Decreto 5-99 del Congreso de la República de Guatemala, estas cuotas fueron modificadas mediante el Artículo 19 del Decreto 26-2012 del Congreso de la República de Guatemala, reformas a la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, según dicho artículo éstas fueron incrementadas de la manera siguiente: un componente fijo equivalente a una doceava parte del dos por millar del promedio mensual y un

componente variable equivalente a una doceava parte de hasta el dos por millar del promedio mensual.

Para constituir el fondo se estableció una primera cuota de formación de parte de los bancos participantes la que se hará efectiva en el mes calendario siguiente después de haber entrado en vigencia la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, esto de conformidad con las disposiciones transitorias que se contemplaron en Resolución de Junta Monetaria JM-187-2002, Disposiciones Transitorias del Fondo para la Protección del Ahorro. Es importante resaltar que las cuotas de formación serán suspendidas cuando estas alcancen el cinco por ciento (5%) de la totalidad de las obligaciones depositarias.

En relación a las cuotas de formación del fondo éstas fueron modificadas mediante Resolución de Junta Monetaria JM-55-2013, que indican que para el cálculo de estas cuotas se tomará como base la información proporcionada por los bancos del sistema a la Superintendencia de Bancos, sobre el promedio mensual de la totalidad de sus obligaciones depositarias registradas durante el mes inmediato anterior, dicha información debe de ser proporcionada a más tardar el tercer día de cada mes. Estas cuotas serán ajustadas cuando un banco no proporcione la información requerida.

Otra importante fuente de financiamiento del seguro de depósitos bancarios aparte del rendimiento de sus inversiones así como de los recursos que se puedan obtener con la venta de activos, son los aportes que el Estado realiza al Fondo para la Protección del Ahorro a través de la banca central para cubrir deficiencias del fondo o para ampliar su cobertura. En Resolución de Junta Monetaria JM-187-2006 se establecieron las Disposiciones Reglamentarias y se regularon los aspectos anteriormente mencionados.

Mediante Resolución de Junta Monetaria JM-54-2006 se modificó el inciso i) del Artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias del Fondo para la Protección del Ahorro con el objetivo de revisar la política de inversión de los recursos del fondo la cual deberá de realizarse por lo menos una vez al año.

En Acuerdo Gubernativo 59-2007 del Organismo Ejecutivo, se trasladaron recursos al Fondo para la Protección del Ahorro con la finalidad de cubrir deficiencias del mismo, de igual manera en Resolución de Junta Monetaria JM-55-2013 se modificaron las disposiciones reglamentarias referentes a los aportes necesarios que debe de realizar el Estado con la finalidad de fortalecer la posición financiera del fondo y así como también sobre la venta directa de activos trasladados o adjudicados al fondo.

Continuando con la política de fortalecimiento de la legislación financiera para proteger de mejor manera los intereses de los depositantes, fortalecer la red de seguridad bancaria y para poder contar con recursos para afrontar problemas temporales de liquidez, mediante Decreto 26-2012 del Congreso de la República de Guatemala, se adicionó el Artículo 41 Ter a la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Se determinó según el artículo adicionado, que las cuentas inactivas de depósitos monetarios y de ahorro tanto en moneda nacional como extranjera que tengan saldos menores de un mil Quetzales (Q1,000.00) y saldos menores de ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.00) respectivamente, que durante diez años no hayan tenido movimiento prescribirán de pleno derecho a favor del Fondo para la Protección del Ahorro. Se exceptúan las cuentas condicionadas por los cuentahabientes, limitadas contractualmente o restringidas por orden judicial.

Para que funcionen adecuadamente los esquemas de seguro de depósitos bancarios estos deben de contar con adecuadas fuentes de financiamiento principalmente el seguro de depósitos bancarios con garantía explícita. Estos esquemas deben de contener un marco legal para imponer contribuciones a los bancos las cuales pueden expresarse como un

porcentaje fijo sobre una cifra base y la participación de parte del Estado suministrando financiamiento de apoyo.

Es de mencionar la importancia que implica tener un sistema de seguro de depósitos bancarios debidamente capitalizado, así como la necesidad de mantener y fortalecer aspectos prudenciales establecidos mediante la regulación legal que constituyan la base para el desarrollo y estabilidad del sistema financiero y además, para que los bancos operen dentro de un marco prudencial y que su gestión sea efectiva para mantener niveles de capital y liquidez para afrontar los riesgos y se preserve el ahorro y la inversión.

Cobertura

Uno de los aspectos más relevante se asocia con la determinación del costo del seguro, el cual dependerá de los objetivos que posean las autoridades monetarias, en particular con respecto al grado de cobertura de los depósitos. En el Artículo 87 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, se estableció que: “el Fondo para la Protección del Ahorro cubrirá hasta un monto de veinte mil quetzales o su equivalente en moneda extranjera, por persona individual o jurídica que tenga depósitos constituidos en un banco privado nacional o sucursal de banco extranjero...”

En Resolución de Junta Monetaria JM-187-2002 Disposiciones Reglamentarias del Fondo para la Protección del Ahorro se determinó que los depósitos a ser cubiertos por el Fondo para la Protección del Ahorro serán: los depósitos monetarios, depósitos de ahorro y los depósitos a plazo.

Los procedimientos para hacer efectiva la cobertura se constituyen de conformidad con la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, que indica que al ser suspendida una institución bancaria, se nombrará a la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos la que constituirá un fideicomiso para el traslado de los activos excluidos y además, requerirá al Fondo para la Protección del Ahorro el pago de la cobertura.

Para hacer efectiva la cobertura según esta ley, el Fondo para la Protección del Ahorro actuará de la siguiente manera: por un lado realizará aportes al patrimonio fideicometido con la finalidad de respaldar los certificados de participación emitidos por el fideicomiso que hayan sido adquiridos por las instituciones bancarias y al mismo tiempo dotarlas de recursos en efectivo para que puedan atender los retiros de fondos de parte de los ahorrantes y por otro realizará el pago de la cobertura de los depósitos directamente a los depositantes por intermedio del Banco de Guatemala o por medio de las instituciones contratadas para el efecto.

En Resolución de Junta Monetaria JM-187-2002 Disposiciones Reglamentarias del Fondo para la Protección del Ahorro se estableció que a requerimiento de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, el Banco de Guatemala como administrador de los recursos del Fondo para la Protección del Ahorro, procederá a realizar dentro de los tres días siguientes a dicho requerimiento, los desembolsos para hacer efectiva la cobertura de los depósitos y dentro de los cinco días siguientes que dicha Junta le solicite procederá a realizar los pagos correspondientes a los depositantes directamente o por medio de una institución bancaria.

En conveniente mencionar que el fideicomiso al que se hace referencia será dirigido por una institución propuesta por la Superintendencia de Bancos, la cual tendrá como propósito la administración de los activos excluidos de la institución suspendida.

La cobertura de un seguro de depósitos bancarios puede ser de tres tipos: parcial, total o discrecional. En la cobertura parcial o limitada se protegen los depósitos hasta cierto monto máximo o solo un porcentaje de los mismos. Esta cobertura proporciona plena protección a los pequeños depositantes y otorga disciplina de mercado ya que condiciona a los grandes depositantes a reducir el riesgo moral y a proteger al sistema financiero de contagios bancarios.

La cobertura total permite que todos los depositantes estén protegidos. Con ello el sistema bancario cuenta con un nivel de asistencia en lo que se refiere a retiros en grandes proporciones de los depósitos, debido a que se tiene la confianza en la capacidad del ente de respaldo para cumplir con sus obligaciones en caso de insolvencia. Este tipo de cobertura tiene el inconveniente que debilita la disciplina del mercado induciendo a los bancos a asumir mayores riesgos.

El esquema de cobertura discrecional es aquel que corresponde al gobierno en el caso de que existiera una amenaza por problemas temporales de liquidez bancaria.

Cabe indicar que las políticas de cobertura de un seguro de depósitos bancarios deben de definirse claramente en la ley, dichas políticas deberán de establecerse a través de evaluaciones del sistema bancario, ser consistentes al diseño de seguro de depósitos bancarios, cubrir a la mayoría de los depositante y contemplar límites de cobertura que serán ajustables periódicamente debido al comportamiento de la economía.

Administración y control

La administración del Fondo para la Protección del Ahorro corresponde al Banco de Guatemala de conformidad con la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002 del Congreso de la República. Es conveniente que el seguro de depósitos bancarios sea administrado por

un ente cuya finalidad sea la de llevar a cabo las tareas definidas para el mismo. Generalmente se busca que el manejo de fondos del seguro no quede en manos del sistema bancario, esto con el propósito de que exista mayor transparencia y evitar conflicto de intereses.

Hay diferentes sistemas de seguro de depósitos bancarios, algunos privados con fondos y administración privada y otros con administración privada pero con respaldo gubernamental. Otros sistemas están totalmente dirigidos por el gobierno con fondos del gobierno y el sector bancario. Asimismo, de acuerdo con la entidad que los supervisa como la que es responsable de su funcionamiento, éstos pueden ser autónomos o estar controlados por alguna autoridad financiera.

El Fondo para la Protección del Ahorro está a cargo del Estado a través del Banco Central el cual está financiado por las cuotas que aportan los bancos del sistema, los aportes de parte del gobierno y la rentabilidad de las inversiones del fondo.

Rodríguez refiriéndose a las entidades de control indica que:

Los bancos, en la medida en que deban constituirse como sociedades y especialmente de capital, están sometidos a diversos controles. De una parte a los internos, previstos por ley y los estatutos, en un organismo como la revisoría o auditoría y por otra parte, a los externos que corresponden a la vigilancia que el Estado ejercita habitualmente sobre las sociedades. (1990: 108).

Existe una relación entre el control y el seguro de depósitos bancarios y se evidencia la interrelación que existe entre el control y la garantía de los depósitos. El control determina los métodos y procedimientos a

seguir para que los bancos sigan criterios de sana y prudente gestión, es decir se fijan reglas de control prudencial y se controla que éstas sean respetadas. El sistema de seguro de depósitos bancarios debe de intervenir cuando exista una situación de crisis actuando de manera eficaz y eficiente.

Adhesión

En el sistema de seguro de depósitos bancarios de Guatemala la adhesión es obligatoria de parte de una institución bancaria, esto debido a que el sistema bancario funciona como un sistema de banca central y siendo la Junta Monetaria su ente rector que emite normas jurídicas de cumplimiento obligatorio para la constitución y funcionamiento bancario, adicionalmente los mecanismos de supervisión que realiza la Superintendencia de Bancos como complemento de la red de seguridad bancaria determinan que estas disposiciones sean homogéneas para todas la instituciones bancarias.

Por otro lado en las Disposiciones Finales y Transitorias de la Resolución de Junta Monetaria JM-187-2002 Disposiciones Reglamentarias del Fondo para la Protección del Ahorro en lo referente a las cuotas de formación correspondientes a nuevos bancos tanto nacionales como sucursales de bancos extranjeros éstas serán de carácter obligatorio.

En el sistema bancario la adhesión a un sistema de seguro de depósitos bancarios puede ser obligatoria, voluntaria o mixta. Si es obligatoria se hará en base a reglas preestablecidas en ley y será homogénea, con esto se evita que los bancos solventes no abandonen el sistema y que solo se mantengan los bancos con problemas o insolventes.

Si la obligación es voluntaria las instituciones bancarias participan libremente. El inconveniente de este sistema es que se afecta la estabilidad bancaria ya que este sistema solo cubre una parte de los depositantes y otra no, otro inconveniente es que mientras menor es la participación bancaria se incrementa el costo del seguro de depósitos bancarios y se desestimula a los bancos que participan en el sistema. En el régimen de adhesión al sistema mixto algunas instituciones están obligadas y otras no.

Inversión de Recursos

Las políticas de inversión de recursos del Fondo para la Protección del Ahorro deben de establecerse bajo lineamientos claros y procurando la seguridad, solidez y rentabilidad de las mismas.

El Artículo 92 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, determina que:

El Banco de Guatemala, en su calidad de administrador del Fondo para la Protección del Ahorro, debe invertir los recursos de dicho Fondo en instrumentos financieros expresados en moneda nacional o extranjera, conforme sanos y prudentes criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, que aseguren una adecuada diversificación de las inversiones.

Los recursos del Fondo para la Protección del Ahorro se utilizan cuando existen problemas de solvencia de una institución bancaria en el sentido de respaldar al sistema financiero en caso de una crisis sistémica. Sin embargo, cuando no son utilizados para ese fin se invierten para generar interés que aumenten su capital.

La preparación de un plan anual de inversiones debe coordinarse con la política monetaria, cambiaria y crediticia, dicho plan deberá ser aprobado por la Junta Monetaria a propuesta del Banco Central.

Supervisión bancaria en la protección de los depósitos

Las instituciones bancarias se desarrollan dentro de un sistema bancario que se rige por un sistema de banca central que ejerce vigilancia sobre la circulación del dinero, siendo la Junta Monetaria como ente superior la encargada de dirigir el sistema financiero.

Un sistema bancario se define como el conjunto de instituciones que adquieren, administran y colocan el ahorro y la inversión de conformidad con su política de inversión, dicha actividad se rige por la legislación que regula todas las transacciones financieras.

En lo que respecta al Fondo para la Protección del Ahorro la inspección y vigilancia estará a cargo de la Superintendencia de Bancos de conformidad con el Artículo 93 de la Ley de Bancos y Grupos

Financieros Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Es primordial abordar sobre la regulación, supervisión prudencial y manejo de riesgo prudente que determinan Los Principios Básicos y Precondiciones del Comité de Basilea que indican lo siguiente:

La solidez de la regulación y supervisión prudenciales afecta de manera directa la eficacia del sistema de seguro de depósitos. La regulación y supervisión prudenciales deben permitir que solo los bancos viables operen y sean miembros del sistema de seguro de depósitos. Los bancos deben estar bien capitalizados y su gobierno debe utilizar prácticas de manejo de riesgo prudentes. Otras características incluyen un régimen eficaz para otorgar nuevas licencias para operar a los bancos, inspecciones frecuentes y rigurosas, un sistema de evaluación del riesgo de bancos individuales y un esquema para la detección temprana y la intervención y resolución oportuna de bancos en problemas. (2009: 8)

Es importante destacar que la estabilidad de los sistemas financieros no depende de la sola existencia del seguro de depósitos bancarios. Este es solo un elemento complementario de lo que se conoce como red de protección financiera, su presencia fortalece la confianza del público pero no puede garantizar la estabilidad general del sistema o la solución de una crisis bancaria, los elementos como la solvencia bancaria, la adecuada administración, la supervisión prudencial efectiva son factores que inciden de gran manera a la estabilidad del sistema financiero.

Una red de protección financiera es aquella que consiste en un sistema de supervisión y regulación de los bancos, ésta es necesaria para mantener un adecuado nivel de liquidez del sistema bancario y para conservar la disciplina de mercado. Por lo tanto, una supervisión y regulación

eficaces son mecanismos necesarios para la prevención y control de los riesgos que asume el sistema bancario.

Otros componentes de una red de protección financiera son el seguro de depósitos bancarios y la resolución bancaria de los bancos. Las redes de protección financiera se crean para fortalecer el sistema financiero en conjunto y no para instituciones individuales, solo se puede preservar la solidez del sistema respecto a las instituciones débiles e insolventes si son objeto de una rápida resolución.

Una de las funciones del Fondo para la Protección del Ahorro es su participación en la suspensión de actividades de una institución bancaria a la que se le han detectado serios problemas financieros que pongan en peligro su posición de liquidez y su solvencia patrimonial, esta participación se realizará a solicitud de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos.

En Decreto 26-2012 del Congreso de la República de Guatemala modificaciones a la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, se contempló la participación del Fondo para la Protección del Ahorro en la suspensión de operaciones de una institución bancaria y según el Artículo 12 de dicho decreto se determinó que a requerimiento de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos el fondo realizará aportes aún sin contrapartida al

fideicomiso constituido para el efecto, adicionalmente podrá comprar a valor facial los certificados de participación y celebrar contratos de compraventa total o parcial de dichos certificados. Los aportes del fondo no podrán exceder el monto de los depósitos de la institución suspendida.

Cuando la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos haya finalizado en sus funciones y atribuciones se constituirá un fideicomiso en el cual el Banco de Guatemala tendrá las calidades de administrador de los recursos del Fondo para la Protección del Ahorro y fideicomitente especial, asimismo, juntamente con el fiduciario podrá otorgar los instrumentos necesarios para aclarar, ampliar o modificar sobre lo referente a la transmisión del patrimonio fideicometido.

Consideraciones del seguro de depósitos bancarios

Un seguro de depósitos bancarios surge precisamente para prevenir crisis bancarias, éste se establece dentro de una red de protección financiera donde se incluyen el prestamista de última instancia, la supervisión y la regulación prudencial. La regulación financiera propicia la eficiencia y solidez del sistema bancario y como parte de esta regulación se cuenta con un mecanismo que ayuda a garantizarla como lo es el seguro de depósitos bancarios. La utilización de un sistema de seguro de depósitos bancarios como mecanismo de cobertura legal se considera útil para la protección directa de los depositantes.

Los bancos cumplen un papel determinante en la economía nacional ya que actúan como intermediarios entre los inversionistas y los prestatarios aceptando depósitos y concediendo préstamos, a la vez forman parte del sistema de pagos. Los bancos tienen características especiales que coadyuvan al buen funcionamiento de la economía, por lo tanto, son susceptibles de tener problemas financieros debido a que el negocio bancario es un negocio de alto riesgo, adicionalmente son necesarios para realizar transacciones financieras y para el mantenimiento del ahorro.

Cuando se pierde la solvencia y liquidez de una institución financiera y la capacidad de ésta en el manejo de los depósitos de los ahorrantes se presenta una crisis de confianza que origina la suspensión de pagos de la institución bancaria debido al retiro masivo de los depósitos, esto puede propagarse a otras instituciones generando efectos más dañinos a la economía nacional lo cual puede inducir a una crisis sistémica.

Otro aspecto a considerar son las características que posee el seguro de depósitos. Al realizar una comparación del Fondo para la Protección del Ahorro guatemalteco con el sistema de seguro de depósitos de los países de análisis, se observa una clara preferencia por establecer una cobertura limitada o parcial de los depósitos mediante una cuota directa pero sin eliminar la disciplina de mercado de las instituciones bancarias y

además, que no se establezcan incentivos para que las instituciones asuman mayores riesgos.

Respecto a la cobertura los sistemas de protección bancaria presentan características muy variadas, es de mencionar que en las naciones con más desarrollo económico el límite de cobertura es más elevado debido a la capacidad de ahorro de dichas naciones esto como consecuencia de un mejor nivel de ingresos de la población, hábitos financieros y el desarrollo del sistema bancario.

La cobertura de depósitos que contempla el Fondo para la Protección del Ahorro deberá ser modificada por disposiciones de Junta Monetaria como se estableció en el Artículo 87 segundo párrafo de la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, que indica:

El monto de cobertura deberá ser modificado por la Junta Monetaria cuando el porcentaje de cuentas de depósitos, cuyos saldos sean menores o iguales al monto de cobertura vigente, se sitúe por debajo del noventa por ciento del total de cuentas de depósitos abiertas en los bancos nacionales y sucursales de bancos extranjeros...

Por disposiciones de ley la cobertura excluye los depósitos de personas individuales o jurídicas vinculadas al banco y los depósitos de los accionistas, miembros del consejo de administración, gerentes, sugerentes, representante legal y demás funcionarios. Se exceptúan de estos depósitos a los accionistas originales de la institución que hayan adquirido acciones y que no desempeñen cargo alguno en la misma.

Referente a la adhesión al sistema de seguro de depósitos ésta es obligatoria y se establece mediante un ordenamiento jurídico. En otros países otras instituciones financieras no bancarias pueden pertenecer y deben pertenecer al sistema y los requisitos para participar son los mismos.

Respecto al financiamiento del seguro de depósitos los aportes del gobierno tienen una importante participación en la capitalización inicial del fondo. En la mayoría de los casos las instituciones financieras realizan contribuciones a través de cuotas o primas pagadas periódicamente. Los sistemas financieros de los países de análisis no están en la capacidad para asumir los costos de un seguro de depósitos por sí mismos, por lo tanto, este financiamiento es de carácter mixto, esto debido a que el Estado crea mecanismos de protección mediante una legislación prudencial, asume costos y promueve la confianza del público en el sistema bancario.

Es importante indicar que el proceso de resolución bancaria contemplado en la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, es efectivo y consistente con directrices internacionales lo que ha permitido solucionar de mejor manera los problemas legales de los bancos suspendidos. Otro aspecto importante a tomar en cuenta es el de la prevención entorno a las operaciones bancarias siendo esta una apropiada administración integral de riesgos como la que se estableció en el Artículo 3 de la Resolución de Junta Monetaria JM-56-2011 que contempla:

Las instituciones deberán implementar una administración integral de riesgos, acorde al nivel de tolerancia al riesgo, considerando la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que realizan, con el propósito de evaluar la suficiencia de capital con relación a su exposición de riesgo....

Los aspectos prudenciales promueven la estabilidad y desarrollo del sistema bancario debido a que el sistema opera dentro de un marco prudencial que le permite una adecuada captación de depósitos y mantener niveles de capital y liquidez para afrontar los riesgos que asumen, además, preservan el ahorro y la inversión.

Con lo considerado anteriormente respecto al seguro de depósitos bancarios de los países de análisis y del Fondo para la Protección del Ahorro, éste está diseñado para afrontar una crisis en el sistema bancario, esto debido a que es parte de una red de protección financiera que funciona efectivamente bajo un manto de fortalecimiento de aspectos prudenciales y de disciplina de mercado, asimismo, para contar con una red de seguridad bancaria fortalecida es importante contar con un seguro de depósitos bancarios debidamente capitalizado.

Ventajas y desventajas del seguro de depósitos

Un sistema de protección como lo es el seguro de depósitos bancarios se caracteriza por tener ventajas y desventajas en cuanto a su funcionamiento y estructura legal. Una protección explícita resuelve la situación de los depositantes en caso de quiebra bancaria con mayor eficiencia, eficacia y de manera más previsible que la protección implícita debido a que funciona bajo una normativa claramente predeterminada. Sin embargo, alienta a los bancos a tomar mayores

riesgos como intermediarios financieros, este riesgo se conoce como *Moral Hazard* o riesgo moral. Cuando se cubren todos o una parte de los depósitos que están asegurados, los bancos escogen cartera de activos que ofrecen mayor rentabilidad con lo que asumen mayores riesgos.

A continuación se detallan las ventajas y desventajas que a criterio del sustentante son las más relevantes respecto a la normativa legal establecida del seguro de depósitos bancarios y su funcionamiento.

Ventajas

Entre las ventajas del seguro de depósitos bancarios se pueden enumerar las siguientes.

- El seguro de depósitos bancarios como un sistema explícito de protección funciona basado en reglas predeterminadas, mientras que en un sistema implícito la participación de parte del Estado es de carácter discrecional debido a que no existen reglas claras en la cobertura de los depósitos; en caso de suspensión de una institución bancaria el pago a los depositantes es más eficiente y rápida considerando que el mismo está financiado por cuotas establecidas en la ley como lo son los aportes realizados por las instituciones bancarias, los aportes del gobierno y por el rendimiento de las inversiones del seguro de depósitos.

- Un sistema de seguro de depósitos administrado por el Estado tiene mejor capacidad para hacerle frente a una crisis bancaria debido a que actúa sobre un marco legal que le permite suspender las actividades de una institución bancaria con problemas financieros. En virtud de lo anterior siendo el Fondo para la Protección del Ahorro administrado por el Banco de Guatemala se promueve la confianza del público en las instituciones bancarias, independiente de la magnitud de la crisis bancaria el Estado cuenta con los medios necesarios para responder con sus depósitos.
- La adhesión obligatoria al seguro de depósitos bancarios de todas las instituciones bancarias es de mayor conveniencia considerando que la razón de existencia de dicho seguro es la de proteger a los pequeños depositantes. En tal sentido la adhesión al Fondo para la Protección del Ahorro al ser de carácter obligatoria provee a los depositantes de certeza de que sus depósitos están cubiertos.
- El Fondo para la Protección del Ahorro como un seguro de depósitos bancarios fortalece y mantiene la solidez y estabilidad del sistema financiero, debido a que en el caso de que un banco integrante del sistema bancario que tenga problemas de solidez financiera y que sea suspendido por mandato legal, el resto del sistema no se verá afectado ya que existe confianza del público de

que sus depósitos no se perderán ya que están garantizados evitando con ello una crisis bancaria.

- Un sistema de protección de los depósitos es solo una parte de un sistema mucho más amplio el cual establece una mejor estructura para la intermediación financiera, evita trastornos en el sistema de pagos y tener problemas macroeconómicos, asimismo, motiva al sistema bancario a mantenerse sólido dentro del marco de una disciplina de mercado, evitando con ello las distorsiones de mercado y permitiendo que la gente crea en el sistema bancario y no en un solo banco por ser este más grande que otro.
- Un sistema de seguro de depósitos es aquel sistema que permite a los depositantes el reintegro parcial o total de sus depósitos en caso de que existan problemas en una institución bancaria, además, se ajusta a estándares prudenciales, crea una cultura de gestión de riesgos y mejora el cumplimiento de la normativa legal.
- El Fondo para la Protección del Ahorro aunado con los demás componentes de la red de protección financiera coadyuvan al Banco de Guatemala a la creación de una política monetaria, cambiaria y crediticia más favorable a la economía nacional, facilitando la salida ordenada de un banco suspendido y otorgando

protección legal a la Superintendencia de Bancos como ente facultado para llevar a cabo la supervisión bancaria.

Desventajas

Se puede considerar que Fondo para la Protección del Ahorro pueda tener algunas desventajas, a continuación se describen algunas de ellas.

- El máximo de cobertura del Fondo para la Protección del Ahorro es de veinte mil Quetzales (Q20,000.00), con este máximo de cobertura se protegen los depósitos de los pequeños ahorrantes pero se deja fuera a los depositantes con mayores montos. Respecto a este límite de cobertura se debe de tomar en cuenta de que éste es parte del diseño de un seguro de depósitos bancarios debido a que por una parte se busca proteger a los pequeños depositantes y al mismo tiempo se requiere de que los grandes depositantes controlen el sistema bancario mediante el manejo de riesgo y tasas de interés para preservar la disciplina de mercado.
- Un punto en contra del seguro de depósitos bancarios es que éste puede alentar a los bancos a asumir mayores riesgos y es lo que se conoce como riesgo moral, esto debido a que una institución bancaria puede asumir mayores riesgos sabiendo que el Fondo para la Protección del Ahorro ante una suspensión bancaria cubrirá el pago de los depósitos que la institución bancaria no puede cubrir.

- Las cuotas que obligadamente los bancos aportan al Fondo para la Protección del Ahorro representan un costo para la institución bancaria por lo que se estima que éste es trasladado a los ahorrantes castigando la tasa de interés que pagan por los depósitos, ya que las entidades bancarias no estarán dispuesta a cargar con el mismo.
- Un seguro de depósitos bancarios debilita la disciplina de mercado motivada por el comportamiento que pueda tener una institución bancaria al asumir mayores riesgos en sus negocios bancarios.

A pesar de las posibles desventajas que pueda tener el Fondo para la Protección del Ahorro y como parte integrante de la red de protección financiera, éste es de vital importancia para la solidez y fortalecimiento del sistema bancario ya que dentro de sus objetivos está el de propiciar la confianza en el público sobre el sistema financiero, coadyuvar a que el sistema bancario realice sus operaciones bancarias de una mejor manera dentro de una disciplina de mercado es decir, captando recursos para canalizarlos a los sectores productivos y con ello promover el desarrollo económico de la nación.

Conclusiones

La Ley de Protección al Ahorro Decreto 5-99 del Congreso de la República de Guatemala, contemplaba únicamente los depósitos de ahorro, con el fortalecimiento de la red de protección financiera, el Fondo para la Protección del Ahorro cubre los depósitos de ahorro, depósitos monetarios y los depósitos a plazo.

El seguro de depósitos bancarios utilizado por los países de análisis, es el de un sistema de protección explícita con cobertura limitada y de adhesión obligatoria. Este sistema cuenta con la participación del Estado mediante el financiamiento y la supervisión del mismo.

El Fondo para la Protección del Ahorro promueve la estabilidad económica y financiera del país, siendo que su objetivo principal es el de promover la confianza de los depositantes en las instituciones bancarias para que estos realicen sus operaciones bancarias sin temor a perder sus depósitos.

El Fondo para la Protección del Ahorro puede provocar que se incurra en el riesgo moral debido a que el sistema bancario puede asumir mayores riesgos en sus operaciones confiados a que el fondo cubrirá los depósitos de sus ahorrantes en caso de que se vean afectados por problemas de liquidez y que esto conlleve a la suspensión de la institución bancaria.

El seguro de depósitos bancarios provee seguridad al sistema bancario y a los ahorrantes, especialmente si éste es explícito, debido a que se establece mediante un instrumento jurídico que contempla reglas predeterminadas.

Referencias

Libros

Acosta, M. (1991) *Derecho Bancario* (4 Edición) Editorial Porrúa, S.A México D.F.

Brandt, R. (1990) *El seguro de depósitos en Brasil*. CEMLA, Volumen XXXVI, Número 4, Julio-Agosto, México.

Banco de Pagos Internacionales, Comité de Basilea (2009) *Principios Básicos para Sistemas de Seguros de Depósitos Eficaces, Switzerland*.

Duran, A. Arzbach, M. (1998) *Protección de depósitos bancarios en América Latina: reformas recientes y su relevancia para intermediarios financieros*. CEMLA, Volumen XLIV, Número 6, Noviembre-Diciembre, México.

Maia, G. (1995) *Regulación y supervisión bancaria en Brasil: la creación del Fondo (seguro) de Depósitos y la implantación de las normas del Acuerdo de Basilea*. CEMLA, Volumen XVIII, Número 2, ABRIL-JUNIO, México.

Martínez, A. (2000) *Las Crisis Financieras y la Supervisión* (1ra. Edición) Editorial Vile Guatemala.

Rodríguez, S. (1990) *Contratos Bancario, su significación en América Latina* (1ra. Edición) Editorial Redactores Asociados Ltda. Colombia.

Segura, B. (1997) *Consideraciones sobre el establecimiento de un seguro de depósitos en Costa Rica*. CEMLA, Cuaderno de investigación número 44.

Legislación

Congreso de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente (1985) *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso Nacional, Asamblea Nacional Constituyente (1988) *Constitución Política de la República Federativa de Brasil*.

Congreso de la República de Guatemala (1946) *Ley Orgánica del Banco de Guatemala Decreto 215*.

Congreso de la República de Guatemala (1946) *Ley de Bancos Decreto 315*.

Congreso de la República de Guatemala (1972) *Decreto 7-72*.

Congreso de la República de Guatemala (1999) *Ley Para la Protección del Ahorro Decreto 5-99*.

Congreso de la República de Guatemala (2002) *Ley de Bancos y Grupos Financieros* Decreto 19-2002.

Congreso de la República de Guatemala (2002) *Ley de Supervisión Financiera* Decreto 18-2002.

Congreso de la República de Guatemala (2012) *Reformas al Decreto 19-2002 Ley de Bancos y Grupos Financieros* Decreto 26-2012.

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (1999) *Ley de Protección al Ahorro Bancario*.

Congreso de Colombia (1998) *Ley 454 de 1998*

Junta Monetaria Resolución JM-219-1997 *Anteproyecto de Ley para la Protección del Ahorro*.

Junta Monetaria Resolución JM-187-2002 *Disposiciones Reglamentarias del Fondo para la Protección del Ahorro*.

Junta Monetaria Resolución JM-54-2006 *Modificaciones a las Disposiciones Reglamentarias del Fondo para la Protección del Ahorro*.

Junta Monetaria Resolución JM-56-2011 *Reglamento para la Administración Integral de Riesgos*.

Junta Monetaria Resolución JM-55-2013 *Modificaciones a las Disposiciones Reglamentarias del Fondo para la Protección del Ahorro*.

Organismo Ejecutivo (2007) *Acuerdo Gubernativo 59-2007*

Internet

<http://www.banguat.gob.gt/inc/ver.asp?id=/info/historica&>. Recuperado el 28.4.2014.